

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

BASES de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.- Dirección de Normatividad, Consulta y Despachos Aduanales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 a 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones XXI, XXIV inciso c) y XXVIII y 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracciones V, XX y XXIX, 5 fracción VII, 6 fracción VII, incisos d) y e), 10, 20 fracciones XXVI, XXVII y XXXII y 45 a 50 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expiden

las siguientes:

BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (SIICYT)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica estará a cargo del CONACYT, quien lo administrará y mantendrá actualizado, será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de Propiedad Intelectual y las Reglas de Confidencialidad que para el efecto se emitan; también se comprenderán en este sistema los datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- II. Bases: A las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- III. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del SIICYT.
- IV. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- V. Presidente: Al Presidente del Consejo Directivo del SIICYT.
- VI. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT.
- VII. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VIII. Director General: Al Director General del CONACYT.
- IX. VIECYT: Al Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- X. AMC: A la Academia Mexicana de Ciencias, A.C.
- XI. ADIAT: A la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A.C.
- XII. ANUIES: A la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- XIII. CANACINTRA: A la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- XIV. CINVESTAV: Al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- XV. FORO: Al Foro Consultivo, Científico y Tecnológico.
- XVI. CCE: Al Consejo Coordinador Empresarial.
- XVII. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- XVIII.** IPN: Al Instituto Politécnico Nacional.
- XIX.** SE: A la Secretaría de Economía.
- XX.** SCT: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXI.** SEP: A la Secretaría de Educación Pública.
- XXII.** SENER: A la Secretaría de Energía.
- XXIII.** SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIV.** SSA: A la Secretaría de Salud.
- XXV.** UNAM: A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 3.- El SIICYT es un sistema de información que tiene por objeto integrar, homogeneizar y estandarizar toda la información disponible sobre investigación científica y tecnológica, técnicas y servicios que ofertan las instituciones educativas, centros, organismos, empresas y personas físicas del sector público, privado y social. A fin de conocer las capacidades del sistema científico y tecnológico nacional y, en consecuencia, planear el mejoramiento del mismo y aprovechar sus potencialidades para la solución de los problemas nacionales, de las empresas y del propio gobierno. Asimismo, propiciar el apoyo de una nueva cultura de gobierno, fundada en la rendición de cuentas y la transparencia de sus acciones, y fomentar la responsabilidad del CONACYT, como coordinador del sector de ciencia y tecnología, elevando al máximo posible el beneficio social y económico de los apoyos públicos.

Para el logro de lo anterior, el SIICYT deberá convertirse en un espacio de expresión y de formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica y de los diferentes sectores en materia de política y programas de investigación científica y tecnológica, y de formación de recursos humanos.

Asimismo, ser un instrumento que articule la oferta y la demanda de servicios de ciencia y tecnología, de tal manera que coadyuve en la solución de los problemas y satisfacción de necesidades de la sociedad, el sector productivo y el propio gobierno; y apoye la divulgación de la ciencia y la tecnología, reforzando la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos.

CAPITULO II De la Información del Sistema

Artículo 4.- La información que se integre al SIICYT permitirá entre otras funciones:

- I.** Medir el impacto de los recursos destinados a la investigación científica y tecnológica;
- II.** Identificar posibles complementariedades, así como conocer y difundir los resultados alcanzados;
- III.** Mantener actualizada la información relacionada con la Ciencia y Tecnología, materia de su competencia;
- IV.** Precisar el acervo de recursos humanos y materiales dedicados a la ciencia y tecnología, así como de su composición y evolución recientes;
- V.** Propiciar la vinculación entre los productores y usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para promover la modernización y la competitividad del país;
- VI.** Hacer pública la base de datos que no haya sido clasificada como confidencial o reservada, respecto del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- VII.** Servir de herramienta de información respecto de las diversas actividades que realiza el CONACYT en su ámbito de competencia, y
- VIII.** Favorecer la divulgación de la ciencia y la tecnología y reforzar la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y actualización del SIICYT.

El SIICYT, a través del Presidente del Consejo Directivo, podrá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para la conformación y actualización de la información contenida en dicho Sistema. Para el mismo efecto se podrán suscribir convenios con las instituciones de educación superior, públicas y privadas.

Asimismo, el CONACYT propiciará la participación del sector productivo y social, en la integración y actualización del SIICYT.

Artículo 6.- La información contenida en el SIICYT será accesible al público en general en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y quien provea la información, así como las que el Consejo Directivo establezca en beneficio del sistema.

Artículo 7.- La información que se difunda, a través del SIICYT, deberá estar normalizada mediante los estándares que emita el Consejo Directivo para tal efecto, y mantener la información relacionada e integrada.

Artículo 8.- La información que se incorporará al SIICYT mediante convenio u otro instrumento incluirá, entre otra, la contenida en:

- I. El RENIECYT, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Interna de Evaluación del mismo.
- II. El SNI, excluyendo la información reservada o confidencial.
- III. El Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica.
- IV. Los sistemas de información pertinentes que ya existan y que hayan sido creados por y con apoyo del CONACYT.
- V. Los sistemas de información existentes en centros públicos de investigación y otras dependencias, entidades e instituciones de la administración pública federal.
- VI. Los sistemas de información generados por gobiernos estatales y municipales, cámaras industriales y otros agentes del sector privado que voluntariamente decidan incorporarse al SIICYT.
- VII. La provista por las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que hayan establecido convenios con el CONACYT para la integración y actualización del SIICYT.
- VIII. La proporcionada por las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos CONACYT y/o de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- IX. Registro de Personas Acreditadas.
- X. La proporcionada por las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica que, sin haber recibido apoyos del CONACYT, voluntariamente así lo decidan.
- XI. Los convenios de desempeño, los dictámenes de comités técnicos y los estados financieros de los centros públicos de investigación que coordina el CONACYT.
- XII. Bases de datos especializadas de diversos temas, así como de información contenida en bibliotecas digitales relacionadas con la ciencia y la tecnología, y
- XIII. Toda aquella información que beneficie la integración, operación y actualización del SIICYT y que haya sido aprobada para ingresarse al mismo por parte del Consejo Directivo.

Artículo 9.- La información provista, así como los convenios establecidos con el CONACYT, respecto del SIICYT, sólo podrán ser solicitados por los representantes legales de cada una de ellas.

Artículo 10.- Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico que reciban apoyo del gobierno federal difundirán a la sociedad, a través del SIICYT, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los

derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razones de su naturaleza, deba reservarse.

Artículo 11.- Las personas físicas y morales que hayan provisto información al SIICYT podrán solicitar la no divulgación de toda aquella catalogada como confidencial o reservada.

Artículo 12.- Las áreas sustantivas del CONACYT que manejen información relacionada con registros, estadísticas o de cualquier otra índole que sirvan para el enriquecimiento del sistema, proporcionarán dicha información para que ésta sea difundida, a través del SIICYT, con base en las Reglas de Operación que emita su Consejo Directivo.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser proporcionada por lo menos una vez al año, y será entregada a la Dirección Adjunta de Planeación durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en los términos que para el efecto haya señalado el Consejo Directivo.

CAPITULO III Del Consejo Directivo

Artículo 13.- Para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al SIICYT, éste contará con un Consejo Directivo, que será presidido por el Director General del CONACYT, de igual manera, contará con un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director Adjunto de Planeación del CONACYT.

Artículo 14.- El Consejo Directivo estará integrado por los miembros permanentes que hayan sido designados por los titulares de las dependencias, entidades e instituciones siguientes:

- I. AMC.
- II. ADIAT.
- III. ANUIES.
- IV. CANACINTRA.
- V. CINVESTAV.
- VI. FORO.
- VII. CCE.
- VIII. CONACYT.
- IX. INEGI.
- X. IPN.
- XI. SE.
- XII. SCT.
- XIII. SEP.
- XIV. SENER.
- XV. SEMARNAT.
- XVI. SSA.
- XVII. UNAM.

Serán miembros temporales aquellos invitados por el Director General, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse una sola ocasión por el mismo periodo; igualmente, el Director General podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo o del Consejo Técnico Asesor, a personas físicas o representantes de personas morales que tengan relación con los asuntos a discusión o con cualquier otro que implique un beneficio de información al SIICYT.

El cargo de miembro permanente del CONACYT recaerá en el Titular de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

Artículo 15.- En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico presidirá las sesiones del Consejo Directivo.

En ausencia de cada miembro permanente y/o temporal se designará a un suplente, el cual deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.

Artículo 16.- El Consejo Directivo sesionará al menos una vez al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine o a solicitud de al menos tres de sus miembros permanentes.

Artículo 17.- En las sesiones ordinarias se desahogarán los asuntos plasmados en el orden del día y se podrán discutir asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias únicamente se resolverán los asuntos para los cuales se convocó, no pudiendo incorporar asuntos generales.

Artículo 18.- Las reglas a las que se sujetarán la integración y funcionamiento del Consejo Directivo serán establecidas por el CONACYT y aprobadas por el propio Consejo Directivo por acuerdo de la mayoría de sus miembros permanentes.

CAPITULO IV

Del Consejo Técnico Asesor

Artículo 19.- Para supervisar la operación y el funcionamiento del SIICYT, el Director General integrará un Consejo Técnico Asesor, presidido por el Director Adjunto de Planeación, quien contará a su vez con un Secretario Técnico, nombramiento que recaerá en el Director del SIICYT.

Artículo 20.- El Consejo Técnico Asesor estará formado por los siguientes miembros permanentes:

- I. Director Adjunto de Planeación del CONACYT.
- II. Un representante de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONACYT.
- III. Un representante del Foro.
- IV. Un representante de la AMC.
- V. Un representante de una empresa inscrita en el RENIECYT, que será designada por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación de dicho Registro.
- VI. Un representante del INEGI.

Serán miembros temporales los propuestos por el Presidente del Consejo Técnico, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión por el mismo periodo.

En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico presidirá las sesiones del Consejo Técnico Asesor.

En ausencia de cada miembro permanente y/o temporal se designará a un suplente, el cual deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.

Artículo 21.- Será responsabilidad del Consejo Técnico revisar periódicamente el SIICYT para, entre otras acciones:

- I. Asegurar que se disponga y utilice tecnología de punta para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al mismo.
- II. Vigilar su operación, recogiendo las opiniones de los usuarios y asegurándose de que esté disponible al público en general, con las reservas que, en su caso, se establezcan.

- III. Constatar la permanente actualización de su contenido, para lo cual deberá vigilar que el diseño de los mecanismos utilizados para su operación y equipamiento sean los más idóneos.

Artículo 22.- El Consejo Técnico informará de los avances en la integración, operación y funcionamiento del SIICYT al Consejo Directivo.

Artículo 23.- El Consejo Directivo expedirá las Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Consejo Técnico.

CAPITULO V

De la Integración de otros Sistemas

Artículo 24.- Los sistemas de información que hayan sido creados para fines científicos y/o tecnológicos y que deseen formar parte del SIICYT podrán hacerlo, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, centros de investigación y empresas que deseen integrar su información al SIICYT, lo podrán realizar por medio de convenios establecidos con el CONACYT para incorporarse mediante la modalidad de sistemas de información nodal.

Los sistemas de información nodal cubrirán como mínimo, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Investigadores y tecnólogos: Información del curriculum vitae del personal que tenga actividades científicas y/o tecnológicas que la entidad tenga adscritos.
- II. Producción científica y tecnológica: Información de la producción realizada tanto por la entidad y del propio investigador y/o tecnólogo contemplando las secciones que el SIICYT establezca.
- III. Proyectos científicos y tecnológicos: Información que se considere pública para los fines de vinculación e integración de grupos a fin de dar a conocer las capacidades de la entidad que proporciona la información y para la generación de estadísticas.
- IV. Infraestructura científica y tecnológica: Información sobre los bienes de capital que se utilicen para fines científicos y tecnológicos y que, adicionalmente, ofrezcan algún tipo de servicio.
- V. Redes de Grupos o Centros de Investigación Científica o Tecnológica: Información sobre su vinculación y beneficio para la sociedad mexicana.

CAPITULO VI

Derechos del CONACYT

Artículo 26.- El CONACYT, como administrador del SIICYT, tendrá los derechos siguientes:

- I. Solicitar la información que considere pertinente a todas las personas físicas o morales que participen en el SIICYT, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, confidenciales o reservados.
- II. Excluir del SIICYT la información de toda persona física o moral imprecisa o falsa y aquella que no sea actualizada regularmente, la información contenida en el sistema será revisada dos veces al año.
- III. Fijar términos y condiciones para la presentación de la información, así como eliminar el total o parte de información que se proporcione por estimar que la misma no cuenta con el sustento legal o técnico correspondiente, y
- IV. Las demás que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, su Estatuto Orgánico, las presentes Bases, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPITULO VII

Del Registro del SIICYT

Artículo 27.- Todas las personas físicas y morales que se hayan incorporado al SIICYT tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proveer de manera oportuna y veraz la información básica que se les requiera en términos de las presentes Bases o, en su caso, que de manera voluntaria se proporcione.

- II. Colaborar con el CONACYT en el mantenimiento del SIICYT mediante la constante depuración y actualización de la información que provean, obligándose a revisarla al menos dos veces al año.
- III. La información contenida en el SIICYT se deberá revisar, actualizar y, en su caso, eliminar cuando el proceso de verificación determine que la misma no es confiable o que es irrelevante para las funciones del Sistema.

Artículo 28.- El VIECYT es un registro voluntario de información clara y confiable que se incorpora al SIICYT, y será revisado por las áreas respectivas del CONACYT para evaluar la información proporcionada por las personas físicas o morales que se inscriban en el mismo.

La operación del VIECYT se llevará a cabo a través de la Dirección Adjunta de Planeación del CONACYT.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- Se abrogan las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 2000, así como las demás disposiciones que se opongan a las presentes Bases.

Artículo Tercero.- El Consejo Directivo del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica expedirá las reglas a las que se sujetarán la integración y funcionamiento de su Consejo Directivo, Consejo Técnico Asesor, las Reglas de Operación del SIICYT, así como, en su caso, las Reglas de Operación del Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de las presentes Bases.

Artículo Cuarto.- Los trámites realizados o que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases se resolverán en los términos de lo dispuesto por la normatividad vigente al momento de su inicio.

Artículo Quinto.- El Consejo Directivo y el Consejo Técnico Asesor del SIICYT, regulados en las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 2000, continuarán operando en tanto entren en vigor las presentes Bases.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.